

2542 -7

Zaragoza Año de 1744

Exposición

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Bernardo Balfagon vecino
de este Lugar de Codo Comisario
de la Personay Bienes de Clase
Nadal y Balfagon menor de edad

Contra

Lorenzo Villagrasa y José Tello
vecinos del mismo Lugar.

Sobre

Pertenencia de bienes agra-
dos.

Relator Buiende

Don. Polanilla

Liz

Excmo. Sr. D. Juan de Utrera



Para despachar en oficio quince de mayo de 1780

SIELO QVARTO, AÑOS MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Yo Don **Bernardo Bassagon** Jefe de la atd. de manifestar

que el lugar Coto y de Fuente allado en esta villa de Belchite en nombre y como Curador y tutor que soy de la persona y bienes de Clara Nadal y Bassagon, mi sobrina menor de edad de Catorce años Natural y Residente en dicho lugar de Coto nombrado en tal tutor y Curador por la Justicia ordinaria de dicho lugar de Coto mediante auto de tutela y Curaduría proveído en dicho lugar Vaxo el día diez y siete de Mayo de este año mil Setecientos quarenta y quatro y por el Sr. Antonio Aznar C.º Real, asistiendo en esta villa y por el mismo auto y Vaxo el día mandado, que a la dha. Clara Nadal y Bassagon se le suspenda por ahora como se ve consta de los autos en esta razón Echo de que yo el C.º doy fe y con esta Calidad de tutor y Curador sin hacer Revocacion de los procuradores por mí en este nombre antes de ahora echo Constituydo y nombrado ahora de nuevo Constituyo y nombro en dho. de esta menor, a Thomas Pallas, Vicente Morel y Don Gregatano Calbo, Procuradores del numero de la Real Audiencia de este Reino, de mi Ciudad en la Ciudad de Zaragoza

Jora ausentes Como si fueren presentes Especialmente y Ex-
 tra para que por y en Nombre de otra menor, todos Juntos,
 Cada Uno de por si puedan Interuenir, e Intervengan en lo
 de, y Cada Uno de ellos ante Cibi^{do} Como Criminales que
 otra menor tiene o Oprea tener. Con qualis quere personis
 de qualquiere estado, y raxa, e Condicion Sean, dando a Cada
 Uno de ellos p^{ro} lib^{re} y Vastante poder, de comandar de
 Jender, Responder, e poner p^{ro}poner, Combenir, e combenir
 Replicar, Duplicar, lit^{is} o^{li}re, Contestar, Negar, y Loater
 las senten^{as}, e senten^{as} Contar, e echarta, y otra qualis quere
 provaciu^{on}, en manera de Jener, producir, y echarta
 y alo por duca por la^{ra} ante aduena, Contradecir e Impe-
 nar, Jener, y Notario, Impetrar, y Recuar qualis quere
 Causa de Sospecha proponer y aduena porcu^{er} y Ar-
 ticulo, oficiar, y dar y aquello mediante Juramento de
 veraz y alo en Contrario oficiar, Responder, y alo en
 auto, y senten^{as} pedir y oyr, y la favorable aceptar
 y dello en Contrario apelar, y qualquiere Voto Ju-
 ramento hacer, y Llevar de pagon, Interponer de mandar
 y Jener Letra, y otra qualis quere personis obtener
 y echarta, y de su presentacion, Carta Publica pe-
 dir y hacer, y Negar Sean conas, Uno o mas de su
 ra otro de ellos, Interponer y hacer y aquel o aquellos Voto
 car, y otros de Nuevo Cuar, y dando Jorual Poder que
 acada uno de ellos de ellos, y prometa, en otro Nom-
 bre, aver por Jener, Validez, y Seguro, lo que por la-

[illegible]

Licencia de mi buen hermano de
 Lerma, habiente en la Villa de
 Belhuse, y autorizada en el Doctor
 Pedro Veyra, Escrivano del Rey, Nuestro Señor
 Juan de Votano que al Rey sobre el presente
 que et Torre de
 Barmos a plater
 Palacio del Rey

para despachos de oficio quarto nro.

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUARENTA
RENTA Y QVATRO.

R. Buendo & Co. no. 17

para despachos de oficio quarto nro.

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUARENTA
RENTA Y QVATRO.

Exmo. Sr.
Diente Moxel de Sotaniña en nombre de Leonardo Bal-
fagon vecino del lugar de Codo como curador de la persona y
bienes de Cloza B. arial y Balfagon menor de edad de carozeario
residente en el mismo lugar sobre de quien con dichas calidades
previendo poder con el juramento necesario y de el cuando en la mejor
forma que aya lugar ante V. Exa. paxeros y Digo que a instancia
del dicho mi parte con la referida calidades y por el Abogado de dicho
lugar de Codo se dio un apellido de aprehension y probado y exco-
rporato y encomiendo con diversos numeror de bienes seños en el mismo
lugar y sus terminos con los frutos y rentas y emolumentos de ellos y
conviniendo a mi parte continuara la aprehension: hove mas de diez
meses no se pue de conseguir de este el Alcalde los pedimentos como
pondientes a dho fin por mas que se ha solitado por el Licenciado de
la causa, hablando en ello y en haver dado licencia baxal a los porhe-
dores de los bienes aprehensos para que sin cuenta ni racion recobren los
frutos o su beneficio, en grave perjuicio de mi parte, sobre lo qual han
poco a quedado vna pedimento ni queira alguna de cuyos autos el Li-
cenciado se ha abstenido a dar los testimonios necesarios para haver
ante V. Exa. en su caso oprimido almt. por negarlo el dho Alcalde, con-
nando de prision al dho Licenciado y por que temido de otras ame-
nazar se abiega a darlos, como dho es, y todo ello a causa de porcheos
algunos de los bienes aprehensos Lorenzo Villagracia y Joseph Bello ve-
cinos del mismo lugar, el primero Cuñado y el segundo hermano del
dho Alcalde: por cuya razon se conviene de lo pchecho el dho Alcalde
y porcheos con emulacion y agravio considerand. contra mi parte y con-
tra la verdad y lo justo en animo de esta, en cuya atencion y no poder ha-
ber conitar por los motivos sobre dichos.

A. V. C. ² Suplico sea servido en conceder a mi parte su Real
provisión de elocación de los citados Autos de aprehensión a esta Real
Audencia y oficio del ocurrente Escribano de Camara en la forma
dixaria en burla que oido y para ello sea

Don V. Moxell

Aquini Tabarac

Laz. a ocho de Mayo del 1744.

35. El Cca no infame mediante juramento sobre el
Cruzado de castigo, y de los pedimentos que
esta parte dice tener presentados. Los que en esta corte
antes y uno y otro los permitia denegar de hacer
sea por de quencia

Benito Hernandez



Reinhold Weisbach.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

[illegible]

